

declaraciones internacionales y por órganos de este tipo. Battaglia defiende contra ciertas críticas la declaración universal de los derechos del hombre que se hizo en la O. N. U. en fecha de 10 de diciembre de 1948, para después tropezarse con la cuestión de la eficaz tutela de esos derechos declarados, la cual se enlaza con la antidemocrática y totalitaria organización de la O. N. U. y con la carencia de medios en punto a tales derechos esenciales. En realidad, toda disquisición sobra una vez visto el texto de la declaración, en el que tan sólo se habla de *promover y animar*.

BIGIAMI, W.: "Conti bancari per conto altrui".

En su trabajo, establece el autor una clasificación tripartita, justificada al menos desde un punto de vista económico, de la que son términos las *cuentas propias*, las *cuentas extrañas* (el verdadero titular no puede obrar, así que quien dispone lo hace en nombre y por cuenta de aquél), y *cuentas ajenas* (el titular obra siempre en nombre propio, pero por cuenta ajena). Intenta demostrar, a continuación, que estas dos últimas variedades pueden diferenciarse, no sólo económicamente, dando así satisfacción a las necesidades de orden práctico que el autor pone de manifiesto, sino también desde un punto de vista jurídico, para lo cual aduce los argumentos y resultados conseguidos por la doctrina alemana de hace veinte años.

BRANCA, G.: "Considerazioni sulla "servitus altius tollendi".

Intenta una nueva explicación que allane las dificultades que en el Derecho romano plantea la *servitus a. t.* Es sabido que en la época clásica ésta no puede constituirse voluntariamente desde el momento en que existen disposiciones imperiales que limitan, por causa de interés público, la altura de los edificios. Una *servitus a. t.* puede, en cambio, constituirse en época postclásica, donde las limitaciones legales de la propiedad aparecen impuestas en beneficio de los particulares, siendo, por tanto, su derogación posible en virtud de acuerdo privado. El problema lo plantea la presencia de textos que, reflejando al parecer Derecho clásico, hablan de la *servitus a. t.* Acercándose a explicaciones ya aventuradas en el pasado siglo, Branca estima que la dificultad queda superada considerando que la mencionada servidumbre aparece ya en la época clásica, si bien como peculiaridad provincial. Es sólo más tarde cuando tal servidumbre se generaliza.

CANDIAN, A.: "Religiosità e Ateismo dell'educatore".

Vuelve sobre esta verdadera *cuestión de escuelas*, que surgió en Italia con motivo de una sentencia del Tribunal de Ferrara de fecha 31 de agosto del año 1948. Se trataba de un caso de separación de los cónyuges